

SECRETARÍA: Al despacho del señor Juez, con la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 5 de febrero de 2024.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 91

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
DEMANDANTE:	DEFENSORIA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR
MENORES DE EDAD:	G.S.C.M. Y M.C.C.M.
RADICACIÓN:	76001-31-10-013-2024-00062-00

Se observa que el escrito presentando ante este estrado judicial se encuentra ajustado y cumple con los requerimiento que la normativa exige, por tal razón la demanda presentada de jurisdicción voluntaria de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR PRINCIPAL y SUPLENTE interpuesta por el Defensor de Familia delegado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en representación de los derechos de las menores de edad G.S.C.M y M.C.C.M. , por intermedio de la señora ZAIDA MOSQUERA ARBOLEDA en calidad de abuela materna, cumple con los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y ss., y el numeral tercero del artículo 577del Código General del Proceso.

En cuanto a la petición relacionada a la designación de un guardador provisional que represente a las pequeñas hermanas, esta célula judicial encuentra fundamentada la petición al requerirse la representación que se encuentra ausente y vista la valoración sociofamiliar adelantado por la entidad representante, se despachará favorablemente como una medida de protección conforme lo establece el artículo 53 de la Ley 1306 de 2009, fijando así audiencia para la posesión de la designación.

Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas con relación a las condiciones y el escenario en el que viven G.S.C.M. y M.C.C.M., se dispone efectuar un informe socio familiar a las niñas, así como a los familiares que le acompañan, conviven y cuidan de ellas, valorando su opinión relacionada a la solicitud de designación de guardador impetrada por la señora ZAIDA MOSQUERA ARBOLEDA.

En razón a lo anterior el Juzgado Trece de Familia del Circuito de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DESIGNACIÓN DE GUARDADOR PRINCIPAL y SUPLENTE**, presentada por la **DEFENSORIA DE FAMILIA** del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** , conforme la petición efectuada por la abuela materna señora **ZAIDA MOSQUERA ARBOLEDA** en beneficio de sus nietas **G.S.C.M. y M.C.C.M.**

SEGUNDO: DÉSELE el trámite correspondiente al proceso de jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: CITAR a los parientes maternos de las niñas **G.S.C.M. y M.C.C.M.** para informarles sobre la existencia del proceso y que si lo consideran manifiesten lo que a

bien tengan sobre el mismo, carga que recaerá en la parte actora, notificación que puede ser efectuada a través de mensaje de datos o de forma física a las direcciones indicadas en los escritos de demanda.

CUARTO: EMPLAZAR a los parientes paternos de las menores de edad **G.S.C.M.** y **M.C.C.M.**, que se crean con derecho al ejercicio de la guarda o que deseen expresar lo que consideren determinante para el desarrollo del asunto en estudio. Lo anterior de conformidad con lo reglamentado por los artículos 108 del C.G. del P. y el 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DESIGNAR como **GUARDADORA PROVISIONAL** de sus nietas **G.S.C.M.** y **M.C.C.M.** a la señora **ZAIDA MOSQUERA ARBOLEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **59.665.633**, para que las represente con todas las obligaciones, deberes y derechos conforme a la Ley 1306 de 2009.

SEXTO: CÍTESE a la señora **ZAIDA MOSQUERA ARBOLEDA** a la diligencia de posesión que se llevará a cabo de forma virtual el **día 22 de febrero de 2024 a las 2:00 p.m.**, a través de la plataforma LifeSize. Por secretaría le será remitido previamente a las partes convocadas el enlace de conexión.

SÉPTIMO: ORDENAR la elaboración de un informe socio familiar a cargo de la Asistente Social adscrita a este despacho, en el que se valoren las condiciones en las que se encuentran las niñas **G.S.C.M.** y **M.C.C.M.**, así como a los familiares que las acompañan, conviven y cuidan de ellas, valorando su opinión relacionada a la solicitud de designación de guardador impetrada por la señora **ZAIDA MOSQUERA ARBOLEDA**.

OCTAVO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la Delegada del Ministerio Público adscritas a este despacho.

NOVENO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali-/107>, es deber de los apoderados judiciales, partes, demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.